

Reseña histórica de las profesiones de escribano y notario y organización de esta última en el Distrito Federal

Cuando la razón natural era la ley, y su interior conocimiento el que impelia a su observancia, apenas se necesitaba de jueces que, con autoridad pública, decidiesen las controversias entre los particulares, ni se formaban procesos para inquirir la verdad en las causas, ni se autorizaban los contratos con otra solemnidad que el nudo pacto, cuyo cumplimiento dicta el derecho de gentes; pero habiéndose desarrollado la malicia, a medida que la sociedad tomaba incremento, se hicieron necesarios la ley positiva que asegurase los derechos, la pena que reprimiese los delitos, la autoridad pública para reducir a la práctica una y otra y los ministros que la ayudasen en su ejecución.

Entre las personas que intervienen en este ministerio, se cuentan, sin duda, los escribanos, nombre de acepciones tan varias, y oficio de tan grande importancia, que se necesita de algún estudio para comprender con propiedad su genuino carácter e importancia.

Su primera acepción es la que resulta del hecho material de escribir, significando lo mismo que la palabra escritor, como lo entendieron Plinio, hablando de los volúmenes que el rey Juba escribió a Augusto Horacio, y Cicerón en varios lugares, en cuanto a que la escritura reemplaza el oficio de la palabra. Y en este sentido lo explica también el rey D. Alonso, en la ley 1ª, tit. 19, P. 3ª, diciendo: que "escribano tanto quiere decir como ome que es sabidor de escribir".

Esta voz "escribano" corresponde a la latina "scriba"; y su oficio trae su origen de la más remota antigüedad, pues ya era conocido en el pueblo hebreo, como se comprueba con varios textos de las Sagradas Escrituras.

A este oficio corresponden los que en tiempo de los Emperadores Romanos se llamaban *magistri sacrorum acriniorum*, jefes o superintendentes de los archivos del Sacro Palacio; porque *scrinium* era el arca, o pieza, en que se guardaban los papeles.

A esos funcionarios después se dio también el nombre de *Primerios*, y a sus dependientes se llamaba *militia literata*.

Fueron cuatro los *scrinios*, o *secretarios*, cuyos títulos correspondían a los negocios que despachaban, *acrinium memoriae*; *scrinium epis-*

tolarum, scrinium libellorum y scrinium dispositionum; y en cada una presidía un superior, con un nombre común a todas las cuatro de **magister scriniorum**.

Su origen, según Dion, lo tuvieron en tiempo de Augusto, quien por la frecuencia de los juicios y la abundancia de la correspondencia epistolar y de memoriales, escogió de entre los caballeros romanos personas que desempeñasen esos cargos, divididos en esas cuatro clases, teniendo cada una un prefecto, **magister**, como se ha dicho, que tenía el tratamiento de **spectable**, era igual en honor a los vicarios y estaba exento de todo cargo civil y personal.

Los principales de ellos eran juristas, pues, en tiempo de Alejandro Severo, Ulpiano fue **magister scriniorum**, esto es, prefecto de una de esas secretarías, según refiere Lampridio.

Cada prefecto o jefe tenía sus scrinarios, o **adjutores**, que escribían los decretos dictados por el superior, de los que habla el Edicto del Emperador Zenón a Sebastiano, Prefecto Pretorio, en la L. últ. C. de div. rescript.

Otros se llamaban **mello-proximi**, inmediatos a los anteriores, opataban en sus vacantes, y tenían el renombre de **Clarísimos**; y los últimos se llamaban **Exceptores**. Gozaban del fuero de no poder ser reconvenidos sino ante el prefecto de los oficios, **magister officiorum**, y llevaba por insignia honorífica el cingulo militar.

Como se ha dicho, estaban divididos en cuatro prefecturas, o magisterios, nombrados de memoria, que tenía la de los principales empleos, de los **libelos**, o memoriales, de las **cartas** y de las **disposiciones**, o edictos.

La prefectura o magisterio **memoria** tenía a su cargo el **Códice**, o **Latérculo Menor**, en que se inscribían todas las dignidades menores, las que estaban en los límites del imperio, las prefecturas, los tribunados, las legiones, compañías o tropas, con sus cabos, vacantes y provisiones, de que daba cuenta al príncipe, y comunicaba sus resoluciones. A este prefecto, llamado **memoria**, asistían sesenta y dos scrinarios, de los que siete tenían el cargo de reparar los Códices y atender a su conservación, como se puede ver en un rescripto del Emperador Valentiniano a Clearcho, Prefecto de la Ciudad, en la L. 2, de Stud. liberal. Urb. Rom. in C. Theod.

La segunda prefectura, magisterio, o secretaria, era la de los memoriales o súplicas, **Scrinium libellorum**, cuyo prefecto, llamado también **magister libellorum**, daba cuenta al príncipe, y comunicaba su resolución; y a estos Prefectos Justiniano también los llamó **antigropharies**, voz griega que equivale a la expresión latina, **quasi libellis rescribentes**, según la L. 2. Quae omnia C. de vet. jur. Si para la expedición de esos rescriptos se necesitaba examen de la causa, se facilitaba por medio de aquellos cuyo examen se llamaba conocimiento, anexo a la prefectura de los libelos, cuyo jefe se llamaba por esta razón **Cognitor**, y **libellorum cognitionumque magister**. Eran estos prefectos por lo común jurisconsultos, y así lo fue Papiniano, bajo el dominio del Em-

perador Severo, como lo nota Triphonino en la *L. Rescriptum in princip. de distract. pign*; habiendo sido después Prefecto Pretorio, cuyo ascenso tuvieron también Paulo y Ulpiano, Aurelio Carissio tuvo igual cargo.

Asistían al Prefecto de los Libelos, para el despacho de los negocios, treinta y cuatro oficiales, llamados *libelenses* o *libelarios*; tenían igual fuero que los demás *scrinarios* para ser reconvenidos ante el Maestro de los Oficios, **coram magistro officiorum**.

Estas funciones del Prefecto de los Libelos duraron hasta el tiempo de Constantino Magno, que rehusó ya providenciar sobre las instancias de los particulares, dirigiendo sólo sus rescriptos a los magistrados, al senado y algunas veces al pueblo.

La tercera prefectura era la de las cartas, **Magister scrinium epistolarum**, cuyo cargo era dar cuenta al emperador de las cartas escritas por las ciudades y reyes, y responderlas. Este cargo lo desempeñó bajo el reinado del Emperador Adriano Cayo Suetonio Tranquilino, y bajo el reinado de Teodosio Prisco el menor, que fue Legado cerca de Atila, rey de los Hunos.

Asistían a esa prefectura otros treinta y cuatro oficiales llamados **Epistolares**, o **ab epistolis**, con los mismos privilegios, fuero y graduación que los demás *scrinarios*.

El cuarto prefecto, según Pancirolo, no tenía propiamente el nombre de **magister** sino el de **Comes**, y los oficiales que estaban bajo sus órdenes o presidencia se llamaban **Referendarios**. El Emperador Justiniano los estableció en número de diez y ocho, y después los redujo a ocho. Su cargo principal era publicar los edictos y las resoluciones del emperador, en los casos establecidos por la ley. Estos prefectos debían servir por espacio de veinte años, y a su cumplimiento quedaban constituidos en **Condes Consistoriales**, cuyo senado era en el que el príncipe resolvía las causas propuestas por los Legados y otras semejantes.

Era casi igual a la categoría de estos prefectos la del **Primicerio de los Notarios**, cuyo empleo, aunque anterior en origen fue posterior en los honores.

Pancirolo dice que su creación tuvo por origen la costumbre de los emperadores de tener un liberto, que llamaban **ab ephemeride et mandatis**, para escribir y anotar diariamente todo lo que ocurría de notable, en un libro que por su forma se llamaba **Latérculo Mayor**, como lo atestigua el jurisconsulto Herenio Modestino en la *L. Abesse in fin. ex quibus causis major*, donde la llama **Comentarium Principis**.

Por mucho tiempo permanecieron sin grande autoridad; pero ya en tiempo de Valentiniano se tiene noticia de Caesareo, notario del mismo príncipe, y de Casiodoro, que también fue notario, refiriendo él mismo que fue nombrado **ad imperiale secretum**, ponderando la estimación de su empleo, que no podían obtener sino personas egregias, y aún en tiempo de Licinio se sabe que a Auxencio, para exonerarlo

de ese empleo, porque se rehusó a hacer un sacrificio a la estatua de Baco, le despojaron del cingulo militar, distintivo honorífico con que estaban condecorados.

El jefe se llamaba **Primicerio de los Notarios**, a cuyo cargo estaba el libro o código donde se registraban todos los empleos y las dignidades correspondientes al **Latérculo Mayor**, a diferencia de las que pertenecían al **Latérculo Menor**, que estaba al cuidado del prefecto de los scrinios de la memoria.

En ese latérculo mayor estaban registrados todos los cargos provistos, con sus goces y emolumentos; los que servían en las escuelas; los numenarios, que corrían con las cuentas públicas, y todos los demás que no estaban incluidos en el latérculo menor.

Estos funcionarios estaban divididos en tres clases, y todos tenían el nombre de **notarios**.

Esta voz **notario** se entendió también en el sentido de actuario, y en el sentido que hoy tiene la palabra escribano. Así hablando Lampridio de la recta administración de justicia en la vida de Alejandro Severo, dice que a un notario, convencido de falsedad en la relación de una causa al senado, le desterró después de cortarle los dedos, para que no pudiese escribir más. Ammiano Marcelino, refiriendo las causas que se formaron en el imperio de Constancio y Gallo sobre confinación, dice que asistían a ellas los **notarios**, que comunicaban al César lo que resultaba.

También entre los hebreos la palabra **scriba** tenía la acepción de actuario, o escribano, pues en un pasaje de S. Mateo se lee: **Scribas populi**, que puede corresponder a los que antiguamente en España se llamaban **escribanos de consejo o ayuntamiento**.

El orden de los **escribas** entre los romanos formaba parte de lo que se llamaba "plebs urbana", que asentaban en las tablas, reduciéndolos a escritura, todas las leyes, los actos e instrumentos públicos. Este cargo no era conferido sino a varones honrados, dignos de ser custodios de la fe pública y de conservar la voluntad pública, por cuya razón, aún entre los griegos, este cargo se confería a hombres honorables, y, según Cornelio Nepote, era más honorífico en Grecia que en Roma, sin embargo de que, entre los romanos, no sólo asistían a los magistrados, sino que en cierto modo eran sus maestros; pues cuando los magistrados eran demasiado jóvenes, estaban obligados a aconsejarse de aquellos, según refiere Plutarco, a quien cita Vicente Gravinga en su obra "Del origen del derecho civil y del imperio romano".

A esos mismos funcionarios también les llama **Tabularios** la rúbrica de un título del código. Una auténtica les llama **Tabelliones**, cuyos dos nombres tienen su etimología de **Tabula**, en que antiguamente se escribía, y aún los mismos escritos, y principalmente los testamentos, se llamaban **Tabulas**. Se llamaron también **Scriptuarios**, **logographos**, de dos voces griegas, **grafin** que significa escribir, y **logos**, que quiere decir lo mismo que la voz latina **ratis**.

Sin duda todo esto sirvió más tarde en España al Rey D. Alonso para haber llamado notarios a los secretarios de su despacho, pues en la ley 7, tit. 9. P. 2ª, en que describe este empleo, bajo el epígrafe: "Quales deben ser los notarios del Rey, e que es lo que han de fazer", dice: que esta palabra viene de las notas en que resumen el contesto de los privilegios o cédulas, para que los entiendan los escribanos.

Prosigue esa misma ley diciendo que de éstos asisten al secreto de los reyes; "Y de estos algunos ya que son puestos por el Rey para sus poridades", de donde infiere Gregorio López en la glosa 2ª de dicha ley, que esos notarios eran lo que hoy se llaman secretarios.

Era de cargo de esos notarios hacer escribir en un libro los privilegios y las cartas, cuyo libro no venía a ser otra cosa que el **latérculo**, que tenía el primicerio de los notarios, libro que la ley 7. tit. 9. P. 3a. llama de Registro. "E a ellos pertenece otrosí de fazer escrebir los pre-villejos e las cartas en el libro que llaman de Registro"; y en corroboración de este concepto, la misma ley prosigue diciendo: que "quiere tanto decir, como escrito de remembranza de los fechos de cada año"; y se aclara más en la ley siguiente, la 8a. del mismo título y Part., que habla de los Escribanos del Rey.

El autor de las mismas leyes de Partida, definiendo el oficio de notario en la ley 14, tit. 18. P. 4a., le equipara al **magister scriniorum memoriae** de los romanos. "Es llamado en latín, dice el texto, **magister scrinii memoriae principis**, que quiere tanto decir, como notario del emperador o del rey, que face notar e registrar los privilegios e las cartas"; diciendo en la ley 13 que el Prefecto de los scrinios de los libelos es lo mismo que **Chancellor, magistri scrinii libellorum**, que quiere tanto decir en romance, como Chancellor. "E este ha de tener en guarda los sellos del emperador o del rey, e las arcas de los escritos de la Chancelaria".

De esto, sin duda, con posterioridad provinieron los empleos de notarios de las provincias, y de notario mayor, o de la Corte, y sus tenientes, de que se ocupan las leyes de los títulos 11 y 12, lib. 2 de la Recop., de las que algunas hacen mención de los escribanos que les asistían. LL. 7, 8 y 11 del referido tit 12. lib. 2.

En el antiguo derecho real de España y autos acordados, se trata de los notarios de los reinos, que propiamente equivalen a los antiguos escribanos; del tiempo que han de haber servido; los lugares en que había de haber esas notarias a título de escribanos del número; cómo se habían de despachar sus títulos &c.

En la Recop. de Castilla, hay un título entero, que es el 25, Lib. 4o., que explica los oficios de los escribanos, y define sus encargos; debiendo de advertir que ha sido tal la variedad en el concepto y la estimación de ese oficio, que algunos han dicho que es sumamente honorífico, y otros por el contrario que era oficio vil.

Por lo que toca a nosotros, las leyes que por muchos años estuvieron vigentes respecto del oficio de escribano fueron las del tit. 19. P. 3a., las recopiladas que hemos citado y las del tit. 24, lib. 8 de la

Recop. de Indias, hasta pocos años después de la consumación de la independencia nacional.

Conforme a esa legislación, los oficios públicos del número tenían el exclusivo derecho de radicar los negocios o pleitos judiciales, como actuarios, el de tener los protocolos propios de cada oficio, y el de admitir, o no, como auxiliares a los escribanos llamados reales.

Los escribanos no se erigieron en México formando corporación o colegio, sino en virtud de la Real Cédula de 9 de junio de 1792, habiendo sido su primer rector D. Manuel Pinzón.

Después de la consumación de la independencia la carrera de Escribano Público estuvo sujeta a mil vicisitudes, habiéndose expedido respecto de ella diversas leyes, de las que las más notables han sido la de 23 de mayo de 1837, 30 de noviembre de 1846, 20 de septiembre, 20 de octubre y 16 de diciembre de 1853, 15 y 29 de noviembre de 1867, 20 de octubre de 1869, 3 de junio de 1875 y 9 de mayo de 1881; habiendo quedado definitivamente separadas sus funciones en dos clases, la de notarios, destinada exclusivamente a la cartulación, o sea el desempeño en los protocolos de instrumentos públicos, y la de los actuarios, dedicados exclusivamente a la práctica de las diligencias judiciales, siendo la ley orgánica y reglamentaria del notariado la de 29 de noviembre de 1867.